

transmisión, y que en la distribución de los quintos se olvidaba por dicha cuenta.

Prácticamente no tenemos fijas 193, como era fuerte de la aceptación de 894 por algunos herederos fué en el concepto de que se continuaría la división, incluso los sitios y casas que restaban, conestó afirmativamente.

Pero con la agregación de que "conociendo que eran deudores por cantidades que habían recibido de mas de lo que podía corresponderles, paralizaron la liquidación".

De esta respuesta como V. S. comprende, lo positivo es la aceptación condicional.

Esas de cantidades recibidas de mas, no podemos saberlo sino con la cuenta general.

Confesada está también en esta ocasión la no concurrencia, aun en el año de 1804, a firmar el documento, de Da. Ana y D. Bruno Azucénaga, de D. Ramón Urien, y de Da. Angela Urien de Mantuola, ignorando el motivo, pero V. S. lo sabe ya.

Contra este cúmulo de hechos, de documentos, de confesiones, y constancias de autos, cuál es la prueba testimonial que en sosten de sus pretensiones derechos de dominio ha recogido Azucénaga, con una plausibilidad digna de mejor suerte? Vamos a verlo.

Primeramente el interrogatorio de f. 125, con el cual se ha tratado de hacer constar que Azucénaga ya no tenía como dueño, y ejercido al propietario y sus contradictorios actos de tal en la casa calle de Representantes Núm. 54 a 65.

Evacuando los testigos parte de oídas, (y estos son los Honorables Representantes) y parte por haberlo visto, contestan que si. Y nada más natural, ya porque el tenedor y administrador, aun que sea usurpante, es el que ejerce las acciones, ya porque los testigos han sido examinados multitudinariamente sobre esta pregunta general, suponiendo sobre las dos partes del edificio lo que es muy cierto respecto de lo que habita Azucénaga.

Los testigos dirían más que esto, dirían que Azucénaga era dueño a su juicio, y nada valdría contra las constancias de autos. Juzgarían por la apariencia, mientras que nosotros tenemos la realidad en la mano.

Las demás preguntas sobre la pobreza de mis causantes, convenio general de herederos, y enajenación de fincas etc., que casi todos ignoran, y que otros apenas han oído, tampoco justifican su dominio.

Si las señoras Merlo han vivido en la pobreza se lo deben a la familia de los Azucénagas.

Si convenio hubo, ya hemos visto que él no fué, ni general, ni válido, ni íntimo.

Si se enajenaron fincas, sabemos también que la compra que pretendió haber hecho D. Manuel de uno de los sitios, al heredero a quien se distribuyó por ese documento, se declaró sin efecto por el tribunal, quedando el heredero con el sitio y el dinero, a cuenta de su haber.

Si refuercios ha hecho, esto es de la misma especie de la posesión que ha estado de parte del edificio, y actos de dominio que en ella ha ejercido. Yo también los he hecho en la otra parte que habita mi familia [f. 66] ¿Me da este algún derecho que no sea el de heredero?

Si gratis han vivido mis representados en la casa, lo hacían como tales herederos, y como viven siempre todos los herederos, mientras se hace la división de lo que les corresponde.

En segundo lugar, las posiciones de f. 129, que han dejado ver precisamente lo contrario, de lo que Azucénaga buscaba en ellas.

Mis respuestas tienen todas su corroboración en la historia que he hecho de esta antigua testamentaria, y la tercera solo sirve para manifestar en que consistía la división de D. Manuel. Daba por un lado, y por el otro quitaba, valiéndose para estos menajes de los mismos frutos de la herencia común [f. 134 vta.]

Respecto a las ventas hechas a terceros, ellas probarían los derechos de estos, pero nunca los de Azucénaga. Cuando estas ventas se realizan, yo no habito ni abarco ni tengo legitimidad de los bienes, y enajenando lo que poseo como Azucénaga por derecho hereditario.

En tercer lugar, la parte de los autos testamentarios compulsada a petición suya a f. 131 y siguientes. Pero V. S. conoce ya, no una parte, sino el todo de los autos, y sabe a que atenerse sobre el particular.

Azucénaga que sentía sin duda la futeza de todas estas pruebas y argumentos, en su escrito último insistió en subsidir la excepción de prescripción para la cuenta. Esta es la misma historia pasada. También entonces se alegó la prescripción para la división que se decía hecha, y los tribunales no la admitieron.

La admitirán ahora a favor de una cuenta no aprobada ni judicial, ni extrajudicialmente, y que ella misma está demostrando la invidiosidad que se alega?

Como V. S. ha visto, además, el año 35, se hacían por varios herederos objeciones a esa cuenta, el 37 se negociaba un nuevo examen de ella, y el 45 se enarbaban a mis representados propuestas de arrendamiento. ¿Dónde está la ciencia y prudencia por diez y nueve años, el silencio y consentimiento retrospectivo?

Este pleito comenzó el 52, y con él la reanuda la cuestión. Pendiente está desde años atrás un litigio de Capellanías, que por el lado del quinto se toca con estos autos. Cuantos mueren como se vé en el testamento de D. Manuel Bustillo, dicen y encargan a sus herederos reclamen estos derechos que silencio es este, repito, que consentimiento, qué ciencia ni paciencia?

¿Dónde está la buena fe tampoco, tan necesaria para la prescripción, o qué buena fe cabe después de contestado a tantas veces el pleito?

Las leyes 15, tit. 5, p. 5 y 7, tit. 14, p. 6, que se citan de contrario, son enteramente incoadyucadas.

La primera no habla de particiones ni de herencia, sino de varios herederos objeto-mesa a esa cuenta, el 37 se negociaba un nuevo examen de ella, y el 45 se enarbaban a mis representados propuestas de arrendamiento. ¿Dónde está la ciencia y prudencia por diez y nueve años, el silencio y consentimiento retrospectivo?

La segunda es relativa a la prescripción del comprador o adquirente por título especial, no universal como la herencia, y pendiente su división. Vase a f. G. Lopez y la ley 6, tit. 5, lib. 4, R. C. que es mas del caso.

La tercera pues de lo espuesto, y de quedar desconstruido.

El título con que mi familia empezó a habitar la casa de la cuestión, según lo pedia la Alzada a f. 38 vuelta, el año de Azucénaga y de todos los demás herederos, o como dice la Excm. Cámara en su sentencia de f. 90 vta., el condominio y participación en la herencia.

De haber justificado además que Azucénaga no ha tenido nunca la posesión íntegra de la casa, sino solo de una parte y que la otra la ocupó hace mas de setenta años mi familia, lo cual nos iguala completamente, aun mirando la cuestión por este lado, como quisiera mirar en su auto de f. 37 la Alzada.

Considerando por otra parte que mi contendor Azucénaga no ha negado esa posesión de setenta y cinco años, que reconoce a mi familia la calidad de heredera, como dice la misma Cámara en su citada sentencia [considerando 13], y que no ha probado antes ni después la escandalosa escamoteo absoluta y total de haber sido esto por timona o casualidad [con siderando 14].

Que Azucénaga mismo reconoce estas príncipes cosas en lo escrito de f. 156, dice que "le dominó y señorío lo dá la ley al heredero desde la

muerte del testador, y se hace pleno cuando toma la posesión &c."

Y que su temeridad por lo tanto ha sido manifiesta, fuera de la condenación de daños y perjuicios que a f. 44 aconseja el Fiscal del Estado.

A V. S. concluyo suplico como en el exordio con expresa condenación de todas las costas a Azucénaga por ser así de justicia &c.

Tejedor. Vicente Corvalan.

Buenos Aires, Junio 20 de 1855.

Y vistos los presentes autos seguidos entre D. Miguel Azucénaga y D. Vicente Corvalan sobre la propiedad de una casa que habita el segundo: resultando de los autos agregados que la referida casa perteneció a los antecesores de Azucénaga casa perteneció a los antecesores de Azucénaga

Corvalan, cuyas testamentarias jamás las arremataron y exigencias de los herederos, como consta de los mismos autos, cuya responsabilidad en los abacos se hace extensiva hasta D. Miguel Azucénaga por ser albacea y sucesor del que antes lo fué en igual carácter: resultando también que el convenio de fojas diez aunque fué un arreglo que dividió la propiedad de las fincas, sin embargo llevaba la condición expresa en él, si a los herederos a quienes se adjudicaba las fincas lo adjudicado por la partición y arreglo final de las testamentarias que debía continuarse y cumplirse por los abacos, lo cual no aparece cumplido por los antecesores de Azucénaga como tales abacos, como abacos, y en su contrario se encuentran las testamentarias en el mismo estado y su llenarse esa condición que envolvía el convenio citado, cuya falta inhibe a Azucénaga el invocar cuando por su parte, o por la de sus antecesores que le perjudica, es que ha consistido no se cumpla en su totalidad el espresado convenio, que a mas dicho convenio no fué aprobado por uno de los coherederos, y finalmente que el título porque entró a poseer Corvalan la referida casa fué como sucesor de las testamentarias individuales de sus antecesores cuya posesión no se le negó, cuyo título a la posesión y propiedad pro-indiviso subsista siempre mientras dure la indivisión cuyo estado impide la ejecución del espresado convenio de fojas diez.—Por estas razones fallamos que debemos declarar como en efecto declaramos a D. Vicente Corvalan la propiedad pro-indiviso en la finca en cuestión mientras dura el estado actual de indivisión de dichas testamentarias, y sin perjuicio de los derechos que de a Azucénaga el espresado convenio de fojas diez cuando se verifique la división y arreglo final de las testamentarias de sus antecesores que debe promover para cumplir el cargo que inviste y representación de sus antecesores y abacos.

Oswaldo M. Pinero.—B. Salas.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1855.

D. Vicente Corvalan y demás herederos de los finados D. Domingo de Basavilbaso y su esposa Da. María Ignacia Urtebía y Toledo que firmamos en representación ante V. E. respetuosamente y como mejor haya lugar en derecho, comparecimos y decimos: que habiendo llegado recién a nuestro conocimiento que D. Miguel J. Azucénaga y sus hermanos han representado a V. E. pidiendo como descendientes de D. Domingo y de D. Manuel de Basavilbaso se les haga entrega y se les dé posesión de unos terrenos en el paraje denominado el Retiro; y como una parte de esos terrenos fueron comprados por nuestro ascendiente D. Domingo de Basavilbaso en 1773, como consta por el mismo documento que ha presentado Azucénaga, y estando estas testamentarias de nuestros ascendientes los espresados D. Domingo de Basavilbaso y su esposa Da. María Ignacia de Urtebía y Toledo indivisas hasta el día de hoy, y en poder de dicho Azucénaga y sus hermanos todos los bienes y papeles de ellos, así como las demás abacos de estas testamentarias, ni el Brigadier D. Miguel Azucénaga ni sus hijos, sino unos deudorales de todos estos bienes, por lo que se mantiene y está pendiente ante los Tribunales de este Estado un litigio por la división y partición de ellos, a V. E. suplicamos que los terrenos que resulten pertenecer al espresado D. Domingo de Basavilbaso no se pongan en la posesión de dichos D. Miguel J. Azucénaga y hermanos, sino de los legítimos herederos que somos nosotros; y en caso de haber para ello algún inconveniente por estar sin liquidadas esas testamentarias, y en litigio pendiente ante los Tribunales de este Estado, queremos los conserve el Superior Gobierno en su poder para hacer entrega de ellos en oportunidad que será cuando sea verificada la liquidación de estos bienes.—Por tanto...

A V. E. pedimos y suplicamos por todo lo espuesto así lo proveya por ser de justicia, y en prueba de no proceder de malicia, sino en resguardo de nuestros legítimos derechos juramos lo necesario, etc.

Otro es— Decimos a V. E. que en caso de tener este escrito que pasar a menos del A-esor del Superior Gobierno, Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, le reuendamos desde ahora, por ser abogado defensor de D. Miguel J. Azucénaga en algunos asuntos que están ligados con estas testamentarias.

Vicente Corvalan—Antonio Azucénaga de Perdriel—Por Da. María Azucénaga, Manuel Reguera y Azucénaga—Por disposición de mi Sr. Padre Político Da. Dolores Erezeano de Ayala, Benigno Bourgeois—Por mi hermana Carmen Villa de Villodas, y por mi Concepción Viola de Navarro—En representación de mi esposa Da. Nieves Santa Coloma, Manuel M. de Lavalle—Francisco Santa Coloma—Juan J. Basavilbaso—Gervasio Antonio de Posadas—José de Erezeano—En representación de mi esposa Da. Rosa Santa Coloma, Mariano J. Haedo—En representación y como apoderado de los herederos de Da. Ana Azucénaga de Olagner, Felicit, Cayetano Grimán y Gilez—José María Basavilbaso—Valentin J. Corvalan—Vicente Basavilbaso—Como tutor de una nieta menor, Manuela Prudent de Bustillo—José María Bustillo.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1855.

Enm. Cámara de Justicia.

El procurador D. Juan Francisco Gutierrez por D. Vicente Corvalan, en los autos con el de igual clase D. Carlos Wright por D. Miguel J. Azucénaga, sobre una casa perteneciente a la testamentaria individual de D. Domingo Basavilbaso, y su esposa Da. María Ignacia Urtebía y Toledo, contestando al traslado que V. E. se ha servido conferirle de la espresada de agravios, como mas ha ya lugar, digo—

Que el largo escrito que debo contestar contiene en sí mismo errores ya rebatidos y pulverizados en mi alegato de f. 174.

Supongo por ejemplo que en el presente pleito se trata de adquirir un parte, a título de la división de la testamentaria una posesión que ya no tenía, que habia perdido; y V. E. sabe que la posesión de Corvalan es tan antigua como la de Azucénaga en otros bienes.

Supongo que en la adjudicación que aparece del documento de f. 10, intervinieron todos los herederos, cuando en autos está probado que ni celebraron todo el convenio, ni todos eran mayores en esa época, como que los Azucénagas no han sido abacos.

Supongo que mi parte se presenta como dueño de la casa, mientras que la verdad constante de cada página del expediente en contrario, es que solo reclama por ahora los derechos del heredero poseedor, hasta tanto se liquida la testamentaria, y se da a cada uno lo que es suyo.

Supongo que no se han hecho reparos algunos a la última cuenta de partición cuando estos se hallan en conocimiento de V. E. por el correspondiente de la misma parte contraria.

Supongo que los demás coherederos callan, y no hace muchos meses que habiéndose presentado Azucénaga al gobierno sobre los terrenos del Retiro, la mayoría de esos coherederos elevaron otra solicitud negando los pretendidos derechos de Azucénaga a esos terrenos por sí solo.

Supongo que el auto que mandó levantar la cuenta particionaria, solo obligó a los herederos que habian recibido, a traer a colación las sumas anticipadas; y no vé que ni la casa de que se trata es suma, ni la habia recibido, puesto que mi parte la posee hace mas de setenta años.

Supongo que esta posesión fué por gracia, circunstancia abolutamente necesaria, según la sentencia de este Superior Tribunal a f. 91, pero que no la probado, ni podria nunca probar esta gracia.

Supongo que Corvalan se ha apoderado arbitrariamente de un valor recibido a cuenta, pero como esta es una falsedad, se contenta con enunciarla. ¿Dónde, cuándo, y cómo? No haria un favor Azucénaga en esplicarnos esto.

Supongo que las particiones están firmadas por todos los interesados, porque se firmó el convenio para que se procediese a ellas; pero reservándose el derecho de repararlas, como en efecto se repararon, y por eso no siguieron la apelación.

Supongo irrefragable el documento de f. 10, que tiene todos los vicios espresados, y una calidad de prueba, que no tiene hasta ahora.

Defiendo que la sentencia apelada es mala, porque no dice nada de la cuenta particionaria, como si se hubiese cometido a juicio, ni tuviese mas relación con el asunto en litigio que por el lado histórico.

Supone en fin que mi parte pide la misión en posesión de lo que está en posesión, cuando lo que ella ha pedido es simplemente ser amparado en la posesión que goza hace setenta años.

La única idea nueva, Excmo. Señor, es la original de que en segundo instancia V. E. declare por previo, espreso y especial pronunciamiento, que Corvalan debe abandonar la finca que ocupa.

Creo poder discurrir a sí misma esta pretensión, sin peligro alguno; y en lo demás referiré a lo que en primera instancia espuse largamente. Por lo tanto.

A V. E. suplico se sirva confirmar la sentencia reclamada con expresa condenación de todos los costos y costas de este litigio que es justicia.

Carlos Tejedor.

Juan Francisco Gutierrez.

Jn. Ke Latham.

Sres. Redactores de La Crónica.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1855.

En el "National" de ayer hemos leído un remitido subscrito por "Un acreedor", al que ciertamente no le habríamos contestado, porque somos enemigos de estos polemistas; pero los falsos hechos que contiene ese comunicado, nos fuerzan a decir unas pocas palabras al respecto.

No es cierto, Señor Redactor, que la casa de Latham hermanos de Liverpool haya declarado ante aquellos tribunales, que la casa de Urfield Latham y Ca. en Buenos Aires y W. E. Latham y Ca. en Montevideo eran suyas. No ha declarado tal cosa aquella casa en los tribunales de Liverpool, y aun cuando lo hubiera hecho, su dicho no seria por ello cierto, ni bastante para procederse como procedió ante el Sr. Gimour.

La casa de W. Latham y Ca. en Buenos Aires y de W. E. Latham y Ca. en Montevideo, ni son de aquella casa de Liverpool, ni tampoco apoderados, como inconsideradamente se asegura en el comunicado a que contestamos.

No es cierto tampoco que la casa de Montevideo entregue la casa a Gilmore y a Lockard [socios de la casa de Best y Rodger por ordenes recibidas de Latham hermanos de Liverpool]. En primer lugar la casa de Liverpool nada podía ordenar a una casa que no dependía de ella, sino de esta en Buenos Aires, que es la que estableció en Montevideo la casa de W. E. Latham y Ca. En 2º lugar, la entrega de la casa de Montevideo se ha hecho indubidablemente por el encargado de esa casa, y se ha hecho cediendo a la orden del síndico oficial de Liverpool que es quien dió su poder a la casa de Best y Rodger para apoderarse de la casa de Buenos Aires y Montevideo, y remitir todo a Liverpool, sin duda para que los acreedores residentes en Buenos Aires y Montevideo pasasen a Inglaterra a dudar sus acciones [el 1º y 2º lugar, porque aun suponiendo que los hermanos de Liverpool o denasen, lo que no han ordenado, y que la casa de Montevideo obedeciese tales ordenes, es hecho no prueba el de hecho, sino un acto indebido e incurrado sobre parte del encargado de la casa de Montevideo, que como hemos dicho depende inmediata y exclusivamente de esta de Buenos Aires, que es la que le ha establecido en Montevideo.

Nosotros hemos visto el poder del Administrador de la casa de W. Latham y Ca. y podemos asegurar que no es apoderado de Latham hermanos de Liverpool, como lo asegura el acreedor a quien contestamos.

En cuanto a los motivos que el acreedor atribuye al desistimiento del Sr. Gilmore, podemos decir, que el motivo impulsivo de este desistimiento, ha sido la convicción de que obró esa Sr., cuando menos con indiscreción, al pretender que se cerrase la casa—no ha sido la certeza de que se cerraría inmediatamente de levantarse los sellos, porque nadie le ha dado tal certeza, y ni podía dárle desde que no se conocia la situación verdadera de ella.

Esta casa de Buenos Aires, después del golpe de muerte que le dió el Tribunal no tenía otro medio de proceder, que el que ha adoptado, es decir, llamar a los acreedores, porque estos han tenido muy fundados motivos para perder su confianza de que la habian cerrado y heredado.

No es porque sepa, que está fallido, pues se le juicio que lo hará el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

No otros no se empeñaron en demostrar a los fundamentos de la alianza sus insidencias, como dice el acreedor, porque no tratamos de estable er el alfar el estado que se forma, que es el que iba a formarse de acuerdo con muchos señores, cuando apareció el Tribunal y sellos y hará todo a solicitud del Sr. Gilmore, y quien sin duda al dar este paso no tenía ni la intención ni la convicción de hacer un bien a los acreedores, como se cree hoy que lo ha hecho con haber cerrado la casa, tener paralizada a esta, y a los mismos acreedores, y haber ordenado a los deudores que no pagasen, como no han pagado en todo este tiempo que ha debido hacerse.

El clero necesita vivir. Aunque el apostólo no lo hubiese establecido así, sería lo mismo.

Donde hay culto católico, el clero es necesario y con él su dotación.

En virtud de esta necesidad el clero ha vivido siempre a costa de los pueblos, después que el cristianismo venció a todas las religiones anteriores.

Lo único que ha variado ha sido la forma. Antes, el sacerdote designado del Gobierno del Estado, donde no siempre se sentaban cristianos, tenia por fuerza que acudir a la subsistencia, con los socorros de los fieles.

Triunfante aun el cristianismo, como no se conocian por entonces los resortes administrativos del presente, los imperantes fuera de algunos donaciones piadosas que hacían en grande, solo empleaban los dineros que arrebataban a los pueblos para hacer la guerra, o dotarse a sí mismos de grandes propiedades.

En medio de esta confusión de la sociedad civil, y de la corrupción general que con los siglos de ignorancia invadió a todos los cuerpos y pueblos, el clero se hizo tambien grande propietario, y cometió escándalos que los concilios mismos creyeron en el caso de condenar.

Cuando de nuevo vino la luz sobre la tierra y los pueblos comenzaron a organizarse mas libremente, pueblos y reyes se sintieron abrumados con el peso de las riquezas de la iglesia. La pobreza y la ignorancia roía las entrañas de los pueblos, mientras la iglesia reventaba de org.

No hacemos un reproche, describimos únicamente. Si alguna sabiduría y virtud habia quedado en aquellos tiempos tenebrosos, encontrábaseles en el clero; y para nosotros la sabiduría y virtud son dignas siempre de dominar el mundo.

Pero las cosas empezaban a cambiar, y andando el tiempo, la nueva civilización, se encontró frente con este obstáculo, para la organización política que quería darse.

Pueblos y gobiernos se pararon largo tiempo contemplándolo. Temían la confusión que se podía hacer de la religión, que respetaban, con las riquezas que necesitaban refundir en el tesoro publico, para fundar una mejor administración.

Todos sin embargo se lanzaron por ese camino. Algo habia, pues, en ese obstáculo, de injentamente perjudicial, cuando la historia muestra pueblos muy católicos, sostenidos hasta por una parte del clero, que prefería a sus comodidades la mejora de la sociedad civil, procurar su destrucción.

Y como allí donde el pueblo va, la victoria es segura, el hecho quedó gradualmente sancionado en todas partes, haciendo de aquí naturalmente otra doctrina, que en nada afectaba a la religión.

Todas las riquezas del clero se volvieron del Estado, pero el Estado en todas partes se comprometió a costear el culto, en cuya obligación entra el clero.

¿Es mejor este sistema que el anterior? Esta gran cuestión que parecia definitivamente decidida por la tendencia que hemos descrito, la han resultado algunos pensadores modernos, estando entre ellos el Dr. Velaz, que se cita equivocadamente.

Pero nótese que la mayor parte de los que esto han hecho no son hombres de fé dudosa, sino precisamente los hombres de la iglesia, o amigos de ella que buscan en la independencia la dignidad, que suponen perdida con el salario del Estado.

Los que quieren eso, pues, con prevision a por error, son tan católicos como los que pretenden que el Estado continúe costeando el culto; y de ningún modo debia deducirse como se hace, por un periódico de aquí, que eso piensan porque su fé está mizada.

Permítanos clasificar de pueril esta manera de considerar las cosas y los hombres.

Aunque decidida ultimamente por los pueblos católicos, la cuestión es grave bajo mas de un aspecto.

Si cuando el clero era poderoso por sus riquezas, y gozaba de una subsistencia independiente, le vímos abusar de su poder, después cuando esa subsistencia ha dependido muchas veces seguir transformaciones, mas bárbaras y sangrientas del poder civil.

Nosotros declaramos que apesar de todo eso, no serian mas bien al clero costado por el Estado, desde que en ello van grandes intereses políticos; pero aun que esta sea una de nuestras convicciones íntimas, nos guardaremos mucho de llamar herejes a los que piensan lo contrario, como nos guardaremos mucho tambien de llamar acentado a la expatriación que inauguró la nueva era.

Previas estas esplicaciones, veamos como nosotros entendemos que el Estado debe costear el culto.

Como el culto en nuestra opinión toca por el lado de los hombres, a la administración, debe, como el personal de esta, ser dotado suficientemente.

Previamente es justo, a cada paso, hablar, con motivo de estas cuestiones personales, de la religion que se figura decadida, y de la infidelidad de los fieles de la campaña, que así como así, ha dado lugar a que muchos curas de campaña salgan ricos de sus Bertillos.

Muchos de los escándalos que hoy presentamos vienen de aquí. El clero en general está mal dotado en Buenos Aires. Por este lado son probables las opiniones de los Señores que han llamado boato escandaloso el otorgado al obispo por la ley de su creación; pero no, como veteranos incorregibles del siglo pasado.

Fuera de las consideraciones espuestas, su voz se levató tambien en nombre de las necesidades del Erario, del déficit del presupuesto, que ha impedido como se sabe, muchos aumentos en los gastos del Estado.

Tampoco es justo, a cada paso, hablar, con motivo de estas cuestiones personales, de la religion que se figura decadida, y de la infidelidad de los fieles de la campaña, que así como así, ha dado lugar a que muchos curas de campaña salgan ricos de sus Bertillos.

Tratándose, al señalar esa infidelidad, de sueldos, de bienes temporales, nos parece que el argumento es conculcatorio.

No hay que enojarse.

Si no se nos ha entendido, haremos otro u otros esfuerzos mas, y todo quedará concluido. Para nosotros, dice un periódico, la cuestión nacional es la cuestión de todas las cuestiones.

Para nosotros, contestamos, era así tambien antes de la Constitución que se dió Buenos Aires

